



Sutatausa, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2024-00072
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ELIECER ANGARITA GARZÓN

Revisado el libelo introductorio y de la subsanación de la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JORGE ELIECER ANGARITA GARZÓN**, identificada con C.C. 3.196.703 para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés y que en el texto de la demanda se determinan así:

PRIMERA: Por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 44.531.560) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

SEGUNDA: Por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 2.507.150) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el **06 DE FEBRERO DE 2024** hasta el día **02 DE ABRIL DE 2024**.

TERCERA: Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré **No. 3Y896366**, es decir desde el **03 DE ABRIL DE 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá posteriormente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y prevengase que dispone el demandado de diez (10) días para excepcionar.

Para tal evento, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 011**
fijado hoy 10 de mayo de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wveimar Yesid Pineda Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9758965a08e189e83e4083826b495ab697ab284c212c2fbd90c23a3aa326111d**

Documento generado en 09/05/2024 07:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>